

**CONSORCIO  
INGEVIAL**

CARRERA 6ª No. 30A - 30  
TELEFONO: 3238050 APTDO. AEREO 5099  
FAX: 2884531 - 2856719  
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

INT-GI/LIC-094/15

Bogotá D.C., Septiembre 23 de 2015

Señores:

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Vicepresidencia Jurídica

Gerencia de Contratación

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

Segundo Piso

Bogotá – Colombia

Tel: (+ 57 1) 3791720

[vjvecm0162015@ani.gov.co](mailto:vjvecm0162015@ani.gov.co)

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No. 2015-409-061120-2  
Fecha: 23/09/2015 13:39:47-> 703  
OEM: CONSORCIO INGEVIAL  
Anexo: 24 FOLIOS



**Referencia:** Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGC-CM-016-2015**, cuyo objeto es: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL, SEGUROS, RIESGOS, DE AFORO Y RECAUDO, Y DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 0377 DE 2002: "BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO"**.

**Asunto:** Respuesta a solicitudes de subsanación y aclaración del Informe de Evaluación Preliminar.

Estimados Señores:

Después de revisar el Informe de Evaluación del proceso de la Referencia, publicado en la página web del SECOP el pasado viernes 18 de septiembre de 2015, nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones relacionadas con la evaluación de la oferta del proponente No. 32 CONSORCIO INGEVIAL:

**1. Documento "SOLICITUDES DE SUBSANACION Y ACLARACION REQUISITOS HABILITANTES Y DE EXPERIENCIA ESPECIFICA", página 3.**

**PROPONENTE 32: CONSORCIO INGEVIAL, integrado por INGETEC GERENCIA & SUPERVISIÓN S.A 70% ING INGENIERIA S.A 30%.**

El capítulo 4. Requisitos Habilitantes del pliego de condiciones establece "(...) *En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)*".

Al verificar el valor del contrato de Orden No 2 que tiene por objeto: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES"*, se encuentra que el valor convertido a SMMLV presenta una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior, sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

**Rta.** Se aclara que la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de la certificación aportada en la oferta y el valor presentado en el RUP para el contrato del Proyecto Vial Armenia - Pereira - Manizales, se debe a que el certificado que se presentó ante la Cámara de Comercio para la inscripción de dicho contrato, no es el mismo que se presentó en la oferta, ya que el que se presentó ante la Cámara de Comercio tiene fecha de expedición del 28 de mayo de 2004 presentado en la oferta en la página 102 del Sobre 1.

Adicionalmente, la Cámara de Comercio no tuvo en cuenta la totalidad del valor del contrato, sino únicamente el valor ejecutado, tal como se explica a continuación:

\*\* Valor Total de Contrato -Incluido IVA, Provisión de Ajustes y Adicional- (Según ambos certificados): \$3.291'518.374


\*\* Cálculo del Valor Total del Contrato en SMMLV a la fecha de terminación:  
9.914,21 SMMLV

\*\* Valor ejecutado del Contrato (según certificado del 28 de mayo de 2004):  
\$2.582'274.473

\*\*Cálculo del Valor ejecutado del Contrato en SMMLV a la fecha de terminación:  
7.777,94 SMMLV.

Para mayor aclaración, se ilustran ambos certificados, aportados en la oferta del Sobre 1 a folios 100-102.

Certificado de fecha de expedición del 15 de septiembre del 2010, presentado en la propuesta a folios 100-101:



**INCENTENARIO**  
1919-2019

**EL SECRETARIO GENERAL TECNICO**

**HACE CONSTAR**

Que la firma **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A. - INGECIVEL S.A.**, asociada con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** al Contrato No. 0025 de 1979, cuyos considerandos aparecen con los siguientes:

Objeto: Intervención técnica, asesoría y operación en la etapa de construcción del Centro de Control No.0113 de ESP del proyecto del "ARSENAL - FERREÑA - MARGALES", y que comprende las estudios, diseños, obras de rehabilitación, construcción, operación, mantenimiento y mejoramiento de la calidad de la vía.


Plazo: 41 meses  
Fecha de iniciación: 29 de diciembre de 1989  
Fecha de terminación: 28 de mayo de 2001  
Valor básico según Acta de Acuerdo 0470/2003: \$ 22.177.135.513,00  
IVA del 19%: \$ 2.981.570.239,00  
Proyecto de Asesoría (Banco AV): \$ 538.904.227,00  
Valor total del Contrato: \$ 23.697.610.000,00

Valor adicional No 1 incluido IVA: \$ 272.222.227,00  
**VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON ADICIONAL: \$ 23.969.832.227,00**

El alcance del proyecto comprende:

- Construcción de travesía vial: 14,4 Km
- Construcción de túnel cubierto Carretera Dedicada Avenida CLB de Tiro (PG-160A27-18F.2a) (según planos anexos): 27,28 Km
- Ancho de Caril (según planos anexos): 3,05 Km
- Ancho de calzada (según planos anexos): 7,20 Km

Instituto Nacional de Vías  
Carrera 6ª No. 30A - 30  
P.O. Box 5099 - Bogotá, D.C.  
Tel: 3238050



**INCENTENARIO**  
1919-2019

101

Compendio de Obras (según No.0113-001)

- Construcción de travesía vial: 14,4 Km
- Túnel de Costa Rica: 1,5 Km
- Vías de acceso al Caril: 8,0 Km
- Rehabilitación vías existentes: 167,4 Km
- Mantenimiento y operación: 725,7 Km

La presente constancia se expide en Bogotá, a los 15 días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).

*Andrés Ballesteros*  
**ANDRÉS BALLESTEROS GÓMEZ**

Carretera 6ª No. 30A - 30  
P.O. Box 5099 - Bogotá, D.C.  
Tel: 3238050

Certificado de fecha de expedición del 28 de mayo de 2004, aportado para inscribir el contrato ante la Cámara de Comercio de Bogotá y presentado en la propuesta a folio 102:



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

102

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**CERTIFICA:**

Que el Instituto Nacional de Vías suscribió con la Sociedad INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. - INGETEC S.A., el siguiente contrato:

Contrato Principal No. 928 de 1999 y Adicionales 1 No. 928-1-1999 de 2003.

Objeto: Interventoría técnica, financiera y operativa en la Etapa de Construcción del Contrato de Concesión No. 113 de 1997, Proyecto Vial Antonio - Pereira - Manizales.

Plazo Inicial: 36 Meses.  
Prórroga: 3 Meses.

Fecha de Inicio: Diciembre 29/1999  
Vencimiento: Mayo 29 de 2003.

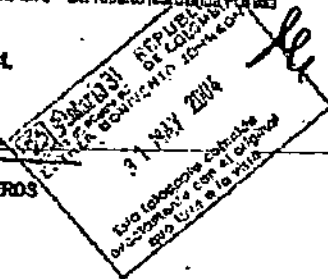
Valor Inicial del Contrato: \$3.041.780.107,00  
Valor Adicional: \$ 269.728.207,00  
Valor Total del Contrato: \$3.291.518.374,00 (Incluido IVA y Provisión de Ajuste)  
Valor Total Ejecutado: \$2.582.274.473,00

El contrato se ejecutó con el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la firma INGETEC S.A.

Esta información se obtiene del Acta de Liquidación Final de Agosto 5 de 2003, suscrito por la Directora General de INVIAS - Dra. Alicia Narango Uribe, el Representante Legal de INGETEC S.A. - Dr. Alberto Naranda Pineda y el Supervisor del Contrato - Arq. Jaime Fernando Ortiz Cruz.

Se expide a solicitud de INGETEC S.A., en Bogotá D.C., Mayo 28 de 2004.

  
CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS



Proyecto: Obra de Norma Ryan Polo  
Logo 763204

2. Documento "SOLICITUDES DE SUBSANACION Y ACLARACION REQUISITOS HABILITANTES Y DE EXPERIENCIA ESPECIFICA", página 13.

**PROPONENTE 32: CONSORCIO INGEVIAL, integrado por INGETEC GERENCIA & SUPERVISIÓN S.A 70% ING INGENIERIA S.A 30%.**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Especifica del pliego de condiciones se establece que "(...) *El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)*"

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial "(...) *las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la red vial arterial (...)*"

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de orden No.3 y 4, los cuales tienen por objeto " INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA GRUPO A" y " INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CÚCUTA - PAMPLONA - MÁLAGA RUTA 55, TRAMO 5505, SECTOR PR140+000 AL PR71+680", respectivamente, no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Especifica del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. Definiciones del pliego de condiciones.

Rta. En cuanto al contrato No. 3 "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA GRUPO A", se adjunta Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra, en donde se evidencia que de acuerdo al *literal i) del Pliego de Condiciones*, éste contrato corresponde a una obra de infraestructura de vías rurales, que en su construcción ejecutó pavimentos rígidos. Adicionalmente se puede observar que dentro de sus actividades incluye obras de Drenaje.

Respecto al contrato No. 4 "INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CÚCUTA – PAMPLONA – MÁLAGA RUTA 55, TRAMO 5505, SECTOR PR140+000 AL PR71+680", adjuntamos Acta de Liquidación Final y el Contrato respectivo, en donde se evidencia el cumplimiento del literal i) así: "b) *Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función*

*básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria*", ya que en los documentos aportados menciona claramente que dicha vía comunica una ciudad, como lo es Cúcuta, capital del Departamento de Norte de Santander, con Pamplona y Málaga, municipios de Norte de Santander y Santander respectivamente. Negrita y subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, se evidencia claramente el cumplimiento del numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Específica del pliego de condiciones se establece que "(...) *El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)*", en los contratos Nos. 3 y 4.

**3. Documento "SOLICITUDES DE SUBSANACION Y ACLARACION REQUISITOS HABILITANTES Y DE EXPERIENCIA ESPECIFICA", página 19.**

**PROPONENTE 32 CONSORCIO INGEVIAL**

Dentro de la propuesta no se evidencia la existencia de la certificación de que trata el numeral 4.7 del pliego de condiciones que en su parte final indica "*El proponente deberá presentar la certificación del garante a que hace referencia el anexo #5 del pliego de condiciones*"

Se solicita al Consorcio allegue la certificación del garante (anexo 5 del pliego de condiciones)

Rta. Se adjunta el ANEXO 5 CERTIFICACIÓN DEL GARANTE de la Aseguradora Seguros del Estado S.A.

Cordialmente,

**CONSORCIO INGEVIAL**



**Alvaro Castro Vásquez**  
Representante del Consorcio

Anexos: Lo mencionado en (24) veinticuatro foios

Datos Correspondencia: [mariaduarte@ingetec.com.co](mailto:mariaduarte@ingetec.com.co); [licitaciones@ingingenieria.com.co](mailto:licitaciones@ingingenieria.com.co)  
Tel. (1) 3238050 Ext. 333

ACTA  
TERMINACION  
SAHAGUN



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
SECRETARIA GENERAL TECNICA  
PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS  
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PUBLICA  
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	NISE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PAGINA	5	DE	6
FECHA	28	3	13

UNIDAD EJECUTORA SUBDIRECCION DE LA RED TERCIARIA Y FERREA DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA  
 CONTRATO DE OBRA No. 113 DE 2011

OBJETO DEL CONTRATO  
 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS: SAHAGÚN - ARENAS DEL NORTE - LIMITES CON CHINÚ, CHIMBORAZO - AGUAS VIVAS, RANCHERÍA - EL LEÓN - LOS GALANES; SAHAGÚN - CATALINA - LIMITES CON SUCRE Y K2 VÍA A SAHAGÚN CATALINA - SAN MATIAS - LA MONTAÑA LA CRUCES; MUNICIPIO DE SAHAGÚN - DEPARTAMENTO DE CORDOBA

ALCANCE CONTRACTUAL  
 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS: SAHAGÚN - ARENAS DEL NORTE - AGUAS VIVAS - LIMITES CON CHINÚ, CHIMBORAZO - AGUAS VIVAS; RANCHERÍA - EL LEÓN - LOS GALANES; SAHAGÚN - CATALINA - LIMITES CON SUCRE Y K2 VÍA A SAHAGÚN CATALINA - SAN MATIAS - LA MONTAÑA LA CRUCES; MUNICIPIO DE SAHAGÚN - DEPARTAMENTO DE CORDOBA

VALOR TOTAL DEL CONTRATO 5 D 187.803.783,00

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO 28 DE ABRIL DE 2012

PLAZO TOTAL DEL CONTRATO 6 MESES

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO 28 DE MARZO DE 2013

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL VIAS SAHAGUN 2011

INTERVENTOR: ING INGENIERIA S A

CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES Y PRORROGAS:

No.	CONTRATO No.	PLAZO	VALOR CONTRATO CON IVA	VALOR AGUMULADO
1	113	2 MESES		
2	113	2 MESES		
3	113	3 MESES		

SUSPENSIONES (S), AMPLIACIONES DE SUSPENSION (AS) Y REANUDACION (R)

ACTA No.	S	AS	FECHA	PERODO		DURACION	FECHA REANUDACION
				DESDE	HASTA		
TOTAL							







MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS  
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA  
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CODIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PAGINA	3	DE	5
FECHA	26	3	13

CANTIDADES TOTALES DE LA OBRA EJECUTADA ( POR TRAMOS SI APLICA):

KZ VÍA A SAHAGÚN CATALINA - SAN MATÍAS - LA MONTAÑITA LA CRUCES

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	V. TOTAL
312.1	Conformación de la calzada existente	M2	139,660.00	390.00	54,475,200.00
311.P	Mejoramiento de la calzada existente con material seleccionado	M3	13,522.30	24,478.79	331,014,370.00
	Terrellen con material seleccionado	M3		7,606.00	
	Excavaciones en material común de la explanación y canales	M3	18,375.68	4,473.00	87,194,417.00
210.2	Transporte de materiales provenientes de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores a mil metros	M3-Km	135,738.55	603.00	108,999,050.00
600.2	Acabado de material seleccionado para mejoramiento de la calzada existente	M3-Km	754,440.88	803.00	607,940,843.00
600.2.P	Demolicion de Barricadas	M3	28.00	55,511.00	1,489,275.00
201.7	Excavaciones varias sin clasificar	M3	0.00	15,535.00	
600.1	Excavación manual. Seca en material común	M3	458.63	19,522.00	8,734,845.00
600.5	Concreto clase F	M3	6.45	337,456.00	2,180,030.00
630.6	Acero de refuerzo de fy = 4,200 Kg / cm 2 (60,000 PSI), para cajón y bordillos	KG	4,928.75	3,604.00	17,763,215.00
640.1	Concreto clase D para Box-couvert	M3	168.31	411,072.00	44,523,200.00
630.4	Concreto clase D para Placa Hueca y/o Pavimentos	M3	0.00	524,030.18	
630.4	Concreto clase C	M3		250,604.00	
630.7	Refraso para estructuras	M3	138.26	82,195.00	11,363,835.00
610.1	Limpieza a mano de alcantarillas de tubo de 600 o 900 mm	ML	103.00	51,991.00	5,353,073.00
601.6	Baranda metálica para tráfico peatonal	ML		170,837.00	
630.1	Excavación manual. Seca en material común	M3		19,522.00	
600.5	Subbase granular	M3		141,742.00	
220	Cuneles revestidas en concreto fundido en lugar	M3		342,924.00	
671.1	Roca	M3	3.27	416,667.00	1,341,069.00
601.1	Gravón	M3	59.00	167,103.00	9,807,817.00
681.1	Terrellen con material seleccionado con adición de material	M3	18,375.68	13,853.00	254,650,173.00
SUBTOTAL					\$ 1,572,571,896.00
% AIIU					\$ 471,771,508.80
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA					\$ 2,044,343,404.80
IVA (16% SOBRE LA UTILIDAD)					\$ 12,508,973.57
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA					\$ 2,056,852,378.37

SAHAGÚN - CATALINA - LÍMITES CON SUCRE

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	V. TOTAL
1	Conformación de la calzada existente	M2	80,840.00	390.00	31,789,600.00
2	Mejoramiento de la calzada existente con material seleccionado	M3	3,609.00	24,478.79	138,259,607.87
3	Terrellen con material seleccionado	M3	0.00	7,606.00	
4	Excavaciones en material común de la explanación y canales	M3	760.30	4,473.00	3,400,821.00
5	Transporte de materiales provenientes de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores a mil metros	M3-Km	850.41	603.00	783,179.21
6	Acabado de material seleccionado para mejoramiento de la calzada existente	M3-Km	323,135.00	803.00	259,477,405.00
7	Demolicion de Estructuras	M3	65.00	57,349.00	3,728,385.00
8	Excavaciones varias sin clasificar	M3	1,550.72	15,533.00	24,090,435.20
9	Excavación manual. Seca en material común	M3	339.00	19,522.00	6,617,058.00
10	Concreto clase F	M3	6.63	340,603.00	1,924,418.25
11	Acero de refuerzo de fy = 4,200 Kg / cm 2 (60,000 PSI), para cajón y bordillos	KG	8,550.00	3,604.00	30,816,200.00
12	Concreto clase D para Box-couvert	M3	81.14	408,083.00	24,920,194.62
13	Concreto clase D para Placa Hueca y/o Pavimentos	M3	0.00	524,030.18	
14	Concreto clase C	M3	0.00	250,604.00	
15	Refraso para estructuras	M3	435.00	47,740.00	20,789,510.00
16	Limpieza a mano de alcantarillas de tubo de 600 o 900 mm	ML	72.00	51,190.00	3,679,820.00
17	Baranda metálica para tráfico peatonal	ML	8.00	170,837.00	1,326,696.00
18	Excavación manual. Seca en material común	M3	0.00	19,522.00	
19	Subbase granular	M3	783.20	141,742.00	110,907,814.40
20	Cuneles revestidas en concreto fundido en lugar	M3	6.02	358,681.00	2,159,259.62
21	Roca	M3	16.00	416,667.00	6,666,672.00
22	Gravón	M3	0.00	167,103.00	
NP	Concreto clase D Armado con mixer de 4000 psi acelerado a 7 dias	M3	648.2	713,361.00	462,400,600.20
NP	Piedra rñon para cajas	M3	213.00	127,825.00	27,184,125.00
NP	Bordillo de 3000 psi 5x15	ML	1,042.00	42,553.00	44,363,757.00
NP	Seo Asfáltico	ML	1,351.80	2,031.00	2,745,069.60
SUBTOTAL					\$ 1,192,609,695.69
% AIIU					\$ 357,782,968.71
IVA OBRA (16% SOBRE UTILIDAD)					\$ 9,540,679.00
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA					\$ 1,559,932,864.39
VALOR TOTAL AJUSTES A DISEÑOS					\$ 5,510,000.00
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS DISEÑOS					\$ 1,565,442,864.39





MINISTERIO DE TRANSPORTES  
 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
 SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
 PROCESO SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS  
 MANUAL DE INTERVENTORIA OBRAS PÚBLICAS  
 ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CÓDIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PÁGINA	5	DE	5
FECHA	28	3	13

SAHAGUN - ARENAS DEL NORTE

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIT	V. TOTAL
310.1	Conformación de la calzada existente	M2	43996,2	390,00	17.158.518,00
311.P	Mejoramiento de la calzada existente con material	M3	3334,08	24.478,29	81.522.547,05
	Terraplen con material seleccionado	M3		7.608,00	0,00
210.22	Excavaciones en material común de la explanación y canales	M3	1314,5	4.473,00	5.876.758,50
900.2	Transporte de materiales provenientes de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores a mil metros	M3-Km	23869,15	803,00	19.166.827,45
900.2 P	Acarreo de material seleccionado para mejoramiento de la calzada existente	M3-Km	234615,32	803,00	188.358.510,00
201.7	Demolición de Estructuras	M3	19,58	57.229,00	1.114.433,42
600.5	Excavaciones varias en diámetro	M3	3229,81	19.669,00	64.907.654,09
630.5	Excavación manual. Saca en material común	M3	138,3	23.856,00	3.299.284,00
640.1	Concreto clase F	M3	3,1	335.239,00	1.009.240,00
630.4	Acera de refuerzo de fe = 4.200 Kg/cm <sup>2</sup> 140.000 PSI	M2	9623,76	3.604,00	34.682.331,12
630.4	Concreto clase D para excavaciones	M3	47,58	405.902,00	19.315.258,16
630.7	Concreto clase D para Pisos Huecos vía Pavimentos	M3	169,84	522.430,18	104.402.448,05
610.1	Concreto clase C	M3	149,7	247.638,00	37.071.100,20
601.8	Refracción para estructuras	M3	709,8	64.554,00	45.976.638,40
630.1	Lanzolas y manijas de acendados de tubo de 800 o 900 mm	ML	83	51.100,00	3.008.350,00
600.5	Excavación manual para tráfico peatonal	M3		170.817,00	0,00
220	Subsolos en concreto	M3		23.656,00	0,00
671.1	Cánchales revestidos en concreto fundido en lugar	M3	633,1	136.997,00	86.732.600,70
681.1	Rocana	M3	123,07	391.713,00	48.239.444,09
681.1	Gravón	M3	2,8	416.887,00	1.166.667,60
	Terraplen con material transportado	M3	1051,8	13.835,00	14.573.072,00
SUBTOTAL					\$ 791.567.033,00
IVA SOBRE LA UTILIDAD					\$ 237.476.103,90
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA					\$ 6.332.630,00
VALOR TOTAL AJUSTES A DESCUENTOS					\$ 1.029.083.116,90
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES					\$ 4.640.000,00
VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES					\$ 1.643.032.873,06

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES  
 La interventoría deja constancia que las obras recibidas cumplen con las normas y especificaciones generales de construcción y demás condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños, planos, cartas y especificaciones estipuladas para este proyecto, y que son las realmente ejecutadas.

ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO  
 Valor total concedido: \$ 4.090.901.891,50  
 Valor total amortizado y/o legalizado: \$ 4.090.901.891,50

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

ACTA DE OBRA No.	MES	VR BASICO	AJUSTES	AJUSTES DETRAT.	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1						\$ 814.294.260,00
2						\$ 2.103.153.464,00
3						\$ 1.703.282.059,20
4						\$ 3.101.028.850,33
5						\$ 419.212.739,00
TOTALES						\$ 6.147.971.367,00

Mediante la suscripción del Acta de entrega y recibo Definitivo de las obras se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en esta constancia, pero no exonerar al contratista de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato; en consecuencia, si dentro del período de vigencia de la póliza de estabilidad, se detectaran fallas imputables a mala calidad de la obra, el INVIAS deberá exigir al constructor, las reparaciones del caso o en su defecto hará efectiva la póliza de estabilidad correspondiente.

NOTA 1: Se deja constancia que la presente acta de recibo definitivo de obra, presenta algunos pendientes de corrección en su ejecución, para lo cual la interventoría concede al contratista un plazo máximo de un mes calendario con el fin de que sean ajustados y corregidos.

NOTA 2: El presente tener en cuenta, que la instalación de material de firmada finalizó a mediados de agosto de 2012, lo cual indica que a la fecha del recibo y de la presente acta ya han pasado 7 meses de estar en funcionamiento la vía, y que la promesa que se dieron hasta marzo de 2013, fue con el único fin de culminar las placahuatas en algunos frentes de trabajo que hacen parte del presente contrato.

Nota 3: El municipio, como propietario de estas vías, debe propender para sostener un plan de mantenimiento, y tal forma que se logren conservar las condiciones de transitabilidad de la vía.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los Veintiseis (26) días del mes de Marzo de 2013.

Firma:   
 Nombre: Leonardo José Ordóñez   
 Representante legal e interventor   
 Interventoría   
 Matrícula No.

Firma:   
 Nombre: Vicente Rodríguez   
 Representante legal e interventor   
 Interventoría   
 Matrícula No.

Firma:   
 Nombre: Heber Bado   
 Ing. en Residencia   
 Contralista   
 Matrícula No.

Firma:   
 Nombre: Jaime Bamos Contreras   
 Ing. en Residencia   
 Interventoría   
 Matrícula No.

Firma:   
 Nombre: J. B.   
 Secretario de Planeación   
 Alcaldía de Sahagún



**SUBDIRECCIÓN DE LA RED NACIONAL  
DE CARRETERAS**  
Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

**ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL**

SRN No. \_\_\_\_\_

BOGOTÁ D. C.

Con el fin de liquidar el contrato No. 2331 de 2004, celebrado entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, y el contratista **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. INGETEC S.A.**, con Nit. No.860.001.986-1, el Ing. **ENRIQUE MARTINEZ ARCINIEGAS**, Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (E) del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, en representación del Instituto, quien actúa en virtud del Artículo Primero de la Resolución No. 003895 del 3 de octubre de 2.003, y el Representante Legal de la firma contratista suscriben la presente Acta.

**OBJETO DEL CONTRATO:**

INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CUCUTA - PAMPLONA - MALAGA, RUTA 55 TRAMO 5505, SECTOR PR 140+000 - PR 71+680.

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES (INCLUIDO IVA):**

CONCEPTO	VALOR TOTAL
Contrato Inicial	\$1.431.997.618,00
Contrato Adicional No.1.	\$47.259.705,00
<b>TOTALES</b>	<b>\$1.479.257.323,00</b>

FECHA DE INICIACION: 14 de enero de 2005

FECHA DE TERMINIACION: 13 de DICIEMBRE de 2006

VR TOTAL EJECUTADO POR EL CONTRATISTA INTERVENTOR: \$ 1.473.683.024.00

Discriminados así:

Por Actas de costos

\$ 1.270.416.402.00

Por IVA

\$ 203.266.622.00

El valor total ejecutado se tomó de conformidad con el Acta de Recibo Definitivo del Contrato de Interventoria, de fecha 29 de diciembre de 2006, suscrita por el Ing. Guillermo Beltran Perdomo -director de la interventoria; Ing. Ismael Carrillo Candelo Yañez - Supervisor Contrato Invias; Ing. Mario Cardenas - Director Territorial Norte de Santander.

*[Handwritten signatures and initials]*



**SUBDIRECCION DE LA RED NACIONAL  
DE CARRETERAS  
Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia**

**Continuación del Acta de Liquidación del Contrato No. 2331 de 2004**

**Hoja No. 3 de 3**

**DOCUMENTOS APORTADOS EN LA PRESENTE LIQUIDACION**

Para realizar la presente Acta de Liquidación, se aportaron los siguientes documentos:

- Acta de Recibo Definitivo del Contrato de Interventoría, de fecha 29 diciembre de 2006, suscrita por el Ing. Guillermo Beltrán Perdomo – Director de la Interventoría; Ing. Ismael Carrillo Candelo Yañez – Supervisor Contrato Invías; Ing. Mario Cárdenas – Director Territorial Norte de Santander
- Relación de pagos del 16 de marzo de 2006, expedida por el Dr. Fernando Yesid Ulloa Luengas - Jefe de la División de Tesorería y la Dra. Clara Inés Rivera Peña – Jefe de la División de Contabilidad del Instituto Nacional de Vías.
- Oficio de fecha 15 de diciembre de 2006, en donde el Doctor Jose Aramid Gonzalez C. Como Revisor Fiscal certifica la empresa INGETEC S.A. ha realizado los pagos parafiscales.
- Oficio SRN-050763 del 05 de diciembre de 2006, donde se aprueba el certificado de modificación NO. AO122016 a la póliza No. Aoo49476 con certificación de fecha 27 noviembre de 2006, expedida por Mundial de Seguros, garantizando el cumplimiento, el buen manejo del anticipo, salarios – prestaciones sociales y calidad del contrato N° 2331 de 2004.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron,

**ENRIQUE MARTINEZ ARCINIEGAS**  
Subdirector de la Red Nacional de Carreteras (E)  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

**ALBERTO MARIA MARULANDA POSADA**  
Representante Legal  
INGETEC S.A.

Por modificación de la Representación Legal, la presente Acta es firmada por el Gerente General de INGETEC S.A. según Cámara de Comercio de Bogotá (adjunta), de fecha 14 de Mayo de 2007.

Vo.Bo. Abog. Mauricio Afanador  
Proyectó y elaboró: Irisleth Hernández Ariza  
Revisó: Ing. Marco Bernal  
Fecha: 22 de mayo de 2007

7

*CONTINUACION ACTA DE RECIBO DEFINITIVA CONTRATO 2331-2004* 2

<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO (con IVA)</b>	\$	1.431'997.618
<b>VALOR CONTRATO ADICIONAL No. 2 (con IVA)</b>	\$	47'259.705
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO (con IVA)</b>	\$	<b>1.479'257.323</b>

### **OTRAS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES DEL CONTRATO**

Aclaración del contrato de fecha 22 de Febrero de 2005, referente a Cláusula Tercera "Apropiación Presupuestal".

**PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:** Diez y nueve (19) meses

**FECHA DE INICIACION:** Enero 14 de 2005

**PRORROGA CONTRATO 2331-1-04:** Tres (3) meses, hasta Noviembre 13 de 2006

**PRORROGA CONTRATO 2331-2-04:** Uno (1) mes. Hasta Diciembre 13 de 2006

**PLAZO FINAL DEL CONTRATO:** Veintitrés (23) meses

**FECHA DE VENCIMIENTO:** Diciembre 13 de 2006

**ESPECIFICACIONES:** Las obras objeto de la Interventoría se ejecutaron de acuerdo a las normas y especificaciones del Instituto Nacional de Vías.

### **VALOR TOTAL EJECUTADO POR EL CONTRATISTA INTERVENTOR**

Por 23 Actas de Costos de Personal y Directos en básico :	\$	1.270'416.402
Por IVA:	\$	203.266.622
Valor total ejecutado incluido IVA:	\$	1.473'683.024
Saldo no ejecutado en el contrato	\$	4'805.429

OBJETO: INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CUCUTA – PAMPLONA – MALAGA – RUTA 55, TRAMO 5505, SECTOR PR140+000 AL PR71+680.

VALOR: \$ 1.431.997.618,00 INCLUIDO IVA Y PROVISION ESTIMADA PARA AJUSTES.

PLAZO: DIECINUEVE (19) MESES.

INTERVENTOR: INGETEC S.A. NIT: 860 001 986-1

Contrato número **2331** de 2004 para la INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CUCUTA – PAMPLONA – MALAGA – RUTA 55, TRAMO 5505, SECTOR PR140+000 AL PR71+680. Entre los suscritos **JAIME EZEQUIEL ROMERO BERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79'263.394 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. INVIAS en su calidad de Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura organizacional mediante el Decreto 2056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución de delegación No 03895 del 03 de octubre de 2003 expedida por el Instituto, quien para los efectos de este documento, se llamará el INSTITUTO por una parte, y por la otra **ALFONSO ACOSTA LLERAS**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 475 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la sociedad INGETEC S.A., en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, anexo a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y quien para efectos del presente contrato, se denominará el INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 005217 del 02 de diciembre de 2004, previo Concurso Público Número SRN-133 de 2004, contrato que se regirá por las estipulaciones y condiciones de la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El INTERVENTOR se obliga para con el INSTITUTO a la ejecución de la INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CUCUTA – PAMPLONA – MALAGA – RUTA 55, TRAMO 5505, SECTOR PR140+000 AL PR71+680, de conformidad con la propuesta técnica y económica de octubre de 2004, presentada por el



Handwritten signature or initials.

INTERVENTOR; revisada y aprobada por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 1.431'997.618.00) MONEDA CORRIENTE, suma que equivale a 3999.99 salarios mínimos legales mensuales, discriminada de la siguiente manera: a) MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1.234'480.705.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de los costos directos e indirectos, derivados de la ejecución de la INTERVENTORIA, y de los honorarios del INTERVENTOR, y la provisión estimada para ajustes, y b) CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$ 197'516.813.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del IVA. Este valor cubre integralmente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la INTERVENTORIA, y honorarios del INTERVENTOR. **PARAGRAFO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.** Para aquellos impuestos tasas y contribuciones de carácter nacional el INTERVENTOR se compromete a cancelar todas las obligaciones que se generen producto de la ejecución del mismo. Para los gravámenes de índole territorial el INTERVENTOR informará al INSTITUTO sobre la existencia del mismo dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la orden de iniciación o a la imposición del gravamen, para los fines de recaudo. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar, para el presente contrato, las siguientes sumas: a) MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1.234'480.705.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de los costos directos e indirectos, derivados de la ejecución de la INTERVENTORIA, y de los honorarios del INTERVENTOR, y la provisión estimada para ajustes, y b) CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$ 197'516.913.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del IVA. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2495 del 26 de agosto de 2004 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera. El valor del presente contrato excede la apropiación presupuestal para la actual vigencia, por lo que el INSTITUTO cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficio 4.2.1 del 24 de agosto de 2004 y comunicación DIFP-SPSC-12-0220-2004 del 29 de julio de 2004, para comprometer futuras vigencias para el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** DIECINUEVE (19) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación, la cual será impartida por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, una vez cumplidos

*[Handwritten signature]*  
 24



los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en la propuesta a saber: 1. **Costos por Salarios:** a) sueldos y prima regional efectivamente pagados al personal de nómina empleado en los trabajos, de conformidad con los autorizados por el INSTITUTO. b) jornales, prima regional y horas extras, efectivamente pagados al personal de planilla, de acuerdo con la autorización del INSTITUTO. c) un factor multiplicador de 2.50, aplicable a los costos a que se refieren los literales a) y b), y que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad del INTERVENTOR. 2. **Costos distintos a salarios:** a) Costos autorizados de arrendamiento de campamentos y oficina de campo, incluyendo servicios públicos, para lo cual, el INTERVENTOR investigará la disponibilidad en los sitios predeterminados, y comunicará al Supervisor del INSTITUTO, las características y cánones de arrendamiento para que, previa autorización escrita del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, el INTERVENTOR pueda proceder a suscribir los respectivos contratos de arrendamiento. b) Costos de ensayo de laboratorio. c) Viáticos del personal que deba viajar a la zona del proyecto, en relación con la interventoría, previa autorización del Supervisor, y de conformidad con las tarifas aprobadas por el INSTITUTO. No se reconocerán pasajes ni viáticos a personal distinto al mencionado anteriormente, a menos que el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras autorice su movilización, por considerarlo necesario. d) Costos de alquiler de equipos completo de topografía. e) Transportes aéreos del personal autorizado previamente. f) Costos del alquiler mensual de los vehículos que el INTERVENTOR deba destinar al servicio de la interventoría, de acuerdo con la programación establecida en la propuesta. Deberá llevarse un informe diario de la operación de los vehículos, el cual se incluirá en la cuenta correspondiente. g) Reproducción de documentos y edición de informes, comunicaciones (teléfono, fax, correo) y g) Costos veeduría Técnica Comunitaria. **PARAGRAFO:** Por medio de actas suscritas entre el INSTITUTO y el INTERVENTOR, se definirá el personal, los tiempos, los sueldos máximos y costos directos máximos que serán pagados en el desarrollo de los trabajos. Estas actas podrán ser revisadas, si la ejecución de los trabajos conlleva aumento o disminución del personal de nómina y cuando por circunstancias especiales se afecten los sueldos y los costos directos. **CLÁUSULA SEXTA: AJUSTES.** El INVIAS actualizará anualmente al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato, o del último ajuste



efectuado, los sueldos y tarifas del contrato de Interventoría, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) vigente publicado por el DANE, del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta y no de la fecha de suscripción del contrato, o del mes anterior al último ajuste, redondeando los valores al múltiplo de mil más cercano. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del presente contrato mensualmente, previo el cumplimiento del procedimiento estipulado en la normatividad vigente expedidas por el INSTITUTO, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal que efectivamente haya laborado en la interventoría, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados, considerando además, que el INTERVENTOR deberá suministrar todos los elementos, información, transporte y demás medios necesarios para facilitar la función de la Veeduría Técnica Comunitaria, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo por parte del Supervisor designado para el efecto. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del INTERVENTOR en la obra, el Supervisor de INVIAS y el ordenador del pago respectivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ANTICIPO.** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el INSTITUTO podrá conceder al INTERVENTOR un anticipo hasta del cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato una vez aprobada la garantía única y previa solicitud del INTERVENTOR, siempre y cuando exista disponibilidad de PAC, para lo cual el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras debe autorizar el pago en el formato de "Ordenación de Pago" que se radicará para el trámite con sus respectivos anexos. Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO: AMORTIZACIÓN.** Si se concediere anticipo será deducido de las actas mensuales de costos. El valor mínimo por descontar se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. Sin embargo el INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. La iniciación o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones no se hallan supeditadas en ningún caso al recibo del anticipo. El INTERVENTOR deberá presentar las actas de costos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación y deben ser refrendadas por el representante del INTERVENTOR en la obra, el Supervisor de INVIAS y el ordenador de pago respectivo y el INSTITUTO las pagará, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que le formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago de las cuentas mensuales presentadas por el INTERVENTOR, el

2331

Continuación del contrato No de 2004 para la INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CUCUTA - PAMPLONA - MALAGA - RUTA 55. TRAMO 5505, SECTOR PR140-000 AL PR71-580

INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio del ocho por ciento (8%) anual, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1º reglamentario de la Ley 80 de 1993. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del Instituto. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** El INTERVENTOR presentará certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Para el manejo del Anticipo el INTERVENTOR presentará la certificación la cual se manejará en forma conjunta con el Supervisor e Interventor del contrato, de acuerdo con la normatividad vigente. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando original de la nueva certificación. La iniciación del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones no se hayan supeditadas en ningún caso al recibo del anticipo. **CLAUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL.** El INTERVENTOR se obliga a mantener durante toda la ejecución de los trabajos materia del contrato y hasta la entrega final y recibo del contrato suscrito para la ejecución del proyecto, el personal necesario para el desarrollo de los trabajos, ofrecido en su propuesta y aprobado por el INSTITUTO. La no observancia de este requisito para la ejecución del trabajo se considerará como incumplimiento del contrato. Todos los empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral, ya que el personal que él vincula no tiene carácter oficial y en consecuencia, sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO, quien no asume responsabilidad ni solidaridad alguna al respecto. Así mismo, el INTERVENTOR deberá observar las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. El INTERVENTOR se obliga a permanecer personalmente al frente de los trabajos o mantener al frente de los mismos a un ingeniero residente, suficientemente facultado para representarlo en todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del contrato. Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución de la interventoría alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia que el propuesto y aceptado inicialmente, y deberá ser previamente aprobado por el INSTITUTO, a través del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras. Además, el INSTITUTO, a través del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Esta exigencia no dará derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el INSTITUTO. El INSTITUTO



J.R.B.

podrá solicitar al INTERVENTOR en cualquier momento el suministro de información sobre la nómina del personal. El INTERVENTOR atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que el INSTITUTO haya fijado. El desacato de cualquiera de las condiciones previstas en la presente cláusula constituye causal de incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** En los casos en que el INTERVENTOR para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darle estricto cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente relacionado con capacidad, salarios, prestaciones sociales y seguridad social, aspectos sobre los cuales el INSTITUTO no adquiere obligación alguna. **CLAUSULA NOVENA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** En los casos en que el INTERVENTOR para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, este se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes, especialmente en lo relacionado con capacidad, salarios, prestaciones sociales y seguridad social, aspectos sobre los cuales el INSTITUTO Nacional de Vías no asume ni adquiere responsabilidad ni solidaridad alguna, ya que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, éste se compromete a constituir, a favor del Instituto, una garantía única que podrá consistir en una garantía bancaria, o una póliza de seguros, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y cinco (5) meses más. b) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. c) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. d) La calidad del trabajo, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. La garantía única deberá constituirse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin haga el INSTITUTO, y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por

2331

Continuación del contrato No de 2004 para la INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CUCUTA - PAMPLONA - MALAGA - RUTA 55, TRAMO 5505, SECTOR PR140+000 AL PR71+660

personal especializado, el INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por la ejecución de la interventoria ni de las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas, y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO, a través del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR, se hará a través del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras quien designará como Supervisor del Proyecto a un Ingeniero de la mencionada Subdirección. La Supervisión del contrato se hará a través de la Dirección Territorial de Norte de Santander del INSTITUTO, quien designará para tal efecto a un Ingeniero de la mencionada Regional, de conformidad con la normatividad vigente del INSTITUTO.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.**

El Supervisor designado por el INSTITUTO tendrá acceso a la contabilidad de costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS.** El INSTITUTO impondrá al INTERVENTOR sanciones a título de multa en los casos y cuantías señalados en la Resolución No. 000227 del 26 de enero de 2004. La aplicación de una de las causales establecidas en la precitada Resolución no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento **PARAGRAFO:** La demora u omisión del INSTITUTO en el ejercicio de los derechos que surjan del presente contrato en su favor, no afectarán dichos derechos ni se interpretará como renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al INTERVENTOR o en su defecto de la garantía constituida para tal fin y si esto no

fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA:**

**DIVERGENCIAS.** Las divergencias que surjan entre el Supervisor y el INTERVENTOR, relacionadas con la ejecución de los trabajos, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a la Dirección General del INSTITUTO cuya



decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de retenciones en la fuente, impuesto de industria y comercio (ICA), e impuesto al valor agregado (IVA) el cual forma parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: APORTES PARAFISCALES.** El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de que el INSTITUTO le imponga multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento al pago de los citados aportes. Corresponderá al Interventor y al Supervisor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En caso de persistir en dicho incumplimiento, el INSTITUTO declarara la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga, y se realizará de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, proferida por el INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Son aplicables a este contrato, las disposiciones que se encuentran consignadas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el INTERVENTOR incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el

2331

Continuación del contrato No de 2004 para la INTERVENTORIA PARA EL 9  
MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CUCUTA - PAMPLONA - MALAGA - RUTA 55, TRAMO  
5505, SECTOR PR140+000 AL PR71+660

.....  
INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR. **PARÁGRAFO TERCERO:** SI el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Términos de Referencia del Concurso No. SRN-133 -2004 incluidas las Actas de Audiencia y el Informe de Evaluación. 2) La Resolución de Adjudicación No.005217 del 02 de diciembre de 2004. 3) La Propuesta Técnica - Económica presentada por el INTERVENTOR revisada y aceptada por el INSTITUTO; 4) El contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida; 5) El Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO; 6) Certificaciones bancarias que sean presentadas por el INTERVENTOR. 7) Cualquier otro documento que se suscriba por las partes durante la ejecución del contrato. Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquéllas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas serán aclaradas por el INSTITUTO, sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y el Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única solicitada. El INTERVENTOR deberá cancelar el impuesto de timbre en la misma fecha en que suscriba el presente contrato, para tal efecto, se ceñirá al procedimiento que le indique el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO; el incumplimiento de esta obligación, le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir al INSTITUTO por extemporaneidad o corrección de las declaraciones del impuesto de timbre. Así mismo dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud que para tal efecto hará el INSTITUTO, el INTERVENTOR publicará el presente contrato en el Diario Unico de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los 17 DEC 2004



POR EL INSTITUTO:

**JAIME EZEQUIEL ROMERO BERTEL**


*JR*  
Subdirector de la Red Nacional de Carreteras  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

POR EL INTERVENTOR:

*1 / 1 Acosta Lleras*  
**ALEONSO ACOSTA LLERAS**

Representante Legal  
**INGETEC S.A.**

*7/2/26*  
Elaboró Minuta del Contrato: Olga Carvajal Rojas  
Revisó Minuta del Contrato: Luz Elena Rendón- Coordinadora Grupo conceptos y Contratos  
Vo. Bo. Minuta contrato Oficina Asesora Jurídica

	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>
	<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</b>
	<b>AREA DE PRESUPUESTO</b>
EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE JEFE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA	
<b>2331</b>	
QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO No. _____ DE _____ SE EXPIDIO EL REGISTRO PRESUPUESTAL No. _____ DE _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____, CON CARGO A LA SIGUIENTE IMPUTACION DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS:	
VALOR _____	
PROGRAMA _____	CUENTA _____
SUBPROGRAMA _____	SUBCUENTA _____
PROYECTO _____	OBJETO GASTO _____
SUBPROYECTO _____	ORDINAL _____
RECURSO _____	JEFE ÁREA DE PRESUPUESTO

*[Handwritten signature]*





**CONSTANCIA DEL GARANTE**

Bogotá, 03 de Septiembre de 2015

Póliza No. 11-44-101075341

Tipo o ramo de la póliza: **Cumplimiento Entidad Estatal (Seriedad de la Oferta)**

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**

Ciudad

Apreciados Señores:

**JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, obrando en mi condición de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** dentro del marco del Concurso de Meritos Abierto No. VJ-VE-CM-016-2015; me permito certificar las condiciones de colocación para el Seguro de Cumplimiento Estatal decreto 1082 de 2015 Póliza No. 11-44-101075341.

<b>RETENCIÓN, COASEGURO Y/REASEGURO</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>
Porcentaje de respaldo de Reaseguro facultativo	0%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc.)	100%
Coaseguro	0%

Igualmente declaro que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el REACOEX, de acuerdo con la Legislación Colombiana vigente.

<b>Nombre o razón social</b>	<b>País de Origen</b>	<b>% de Respaldo</b>	<b>Calificación</b>	<b>Entidad Calificadora</b>
AMLIN REINSURANCE MANAGERS, INC	INGLATERRA	2,00%	A+	Standard & Poor s
ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING LIMITED	IRLANDA	3,50%	A+	Fitch Ibcá Duff and Phelps
ASPEN INSURANCE UK LIMITED antes (WELLINGTON REINSURANCE LIMITED)	INGLATERRA	1,00%	A	Standard & Poor s

Proyectó: Claudia Torres

Página: 1



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CATLIN RE SWITZERLAND LTD.	SUIZA	5,00%	A	Standard & Poor s
ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LIMITED	BERMUDA	10,00%	A	Standard & Poor s
EVEREST REINSURANCE COMPANY	U.S.A.	10,00%	A1	Moody's
HANNOVER RÜCK SE (antes HANNOVER RÜCKVERSICHERUNG AG.)	ALEMANIA	2,50%	AA-	Standard & Poor s
IRB BRASIL RESEGUROS S.A.	BRASIL	5,00%	A-	A.M. Best
MARKEL EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY (antes ALTERRA EUROPE PUBLIC LIMITED COMPANY)	IRLANDA	22,50%	A	A.M. Best
NATIONALE BORG REINSURANCE N.V	CURAZAO	5,00%	A-	Standard & Poor s
NAVIGATORS INSURANCE COMPANY	U.S.A.	12,50%	A	A.M. Best
NOVAE SYNDICATES LIMITED	INGLATERRA	5,00%	A+	Standard & Poor s
R + V VERSICHERUNG AG RÜCKVERSICHERUNG-REINSURANCE	ALEMANIA	8,50%	AA-	Standard & Poor s
REASEGURADORA PATRIA S.A. ( Antes REASEGURADORA PATRIA S.A.B.)	MEXICO	2,50%	A-	A.M. Best
VALIDUS REINSURANCE (SWITZERLAND) LTD	SUIZA	5,00%	A	A.M. Best

Por último declaro que si durante el Periodo de vigencia de la póliza No. 11-44-101075341 la Compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es) deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del (los) reasegurador (es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX.

Atentamente,

**JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ.**

**C.C. No. 17.093.529 de Bogotá**

NS

Proyectó: Claudia Torres  
Página: 2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1847514254788309

Generado el 02 de junio de 2015 a las 15:50:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero y cuarto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de DOS MIL TRESCIENTOS (2300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con estos estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1847514254788309

Generado el 02 de junio de 2015 a las 15:50:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin. m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva.

2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público. Igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1530 del 06 de abril de 2011 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 16/07/2014	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2014	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Carlos Arturo Iragorri Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2014	CC - 156527	Tercer Suplente del Presidente
María Alexandra Bermúdez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 63502968	Cuarto Suplente del Presidente
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1847514254788309

Generado el 02 de junio de 2015 a las 15:50:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Felipe Carvajal Dysidoro Fecha de inicio del cargo: 24/02/2015	CC - 93239897	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Euclides Camargo Garzón Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 79909895	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1981 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
BOGOTÁ D.C. CIUDADANA  
17.093.529

**CAMACHO GUTIERREZ**

**JESUS ENRIQUE**



FECHA DE NACIMIENTO: 25-DIC-1943

BOGOTÁ D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67      O+      M  
ESTATURA      GRUPO SANG.      SEXO

13-ENE-1965 BOGOTÁ D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



4-1031090-4316-730-M-0017093529-20160516 007161001 03 00002101